



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEÓN,  
CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE ABRIL DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Para conocimiento y satisfaccion del público, he dispuesto la insercion por medio de este Boletín oficial extraordinario, de los telegramas siguientes:**

*Del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á las 6 10 minutos de la mañana.*

«Desde mi último parte no han ocurrido mas sucesos de importancia que el de Lumbier por la partida carlista de Peraltin, que fué rechazada, batida y dispersada con pérdidas considerables por la columna de Margenet y la presentacion á indulto de casi todos los que componian la faccion del cabecilla Peuchas, la cual queda reducida á ocho individuos.»

*Del Excmo. Sr. Capitan general de Valladolid al Excmo. Señor Brigadier Comandante general de esta provincia á las 10 15 minutos de hoy.*

«La partida del Cura Gomez entró ayer prisionera en Tarazona, y sus individuos fueron conducidos á Tudela para la formacion de causa.»

La faccion Nasurre se ha disuelto. Atacada Lumbier por dos mil hombres de la faccion Peralta, fueron rechazados por fuerzas del Ejército, causándoles prisioneros y bastantes heridos. La faccion que se estaba reuniendo entre Belche y Azuera ha sido dispersada y batida por la Guardia civil.

De las facciones del distrito ya tiene V. E. conocimiento. En el resto de la provincia no ocurre novedad.»

**Leon 27 de Abril de 1872. El Gobernador, FRANCISCO CANTILLO.**

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEÓN,  
CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ABRIL DE 1872.

Gobierno de provincia.

*El Excmo. Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia me remite para su publicacion el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:*

«Las facciones del bajo Aragon, activamente perseguidas, se presentan en gran número, con armas la mayor parte de sus individuos. En Pobleón Valencia, ha sido batida y disuelta la partida mandada por el ex-coronel Dorregaray que fué herido. Se confirma la derrota de la faccion Peralta de mil disociados en Navarra reducida á veinte individuos, con su jefe herido; de Castilla la Vieja sin importancia. En el resto de la Peninsula tranquilidad.»

*Y para satisfaccion del público, he acordado su publicacion en Boletín oficial extraordinario. Leon 28 de Abril de 1872.—El Gobernador, FRANCISCO CANTILLO.*

Circular.—Núm. 230.

La repetición con que se propan noticias falsas con motivo del levantamiento carlista, ya atribuyendo á estos una preponderancia que no tienen, ya suponiendo la aparicion de partidas que no existen, ó ya, por fin, asegurando que á la par se levantan otras banderas con la enseña de la rebelion; produce una constante alarma en los ánimos

del vecindario pacífico, que desde luego perturba la tranquilidad pública por que me propongo velar, y racional es presumir que obedece á un plan conspirador de los que se complacen en oponer obstáculos á la marcha regular y pacífica de la administracion y del Gobierno.

En este caso, pues, deber es de las autoridades procurar el castigo de esos criminales, com-

prendidos por lo ménos en la penalidad marcada en los artículos 584 y 589 del Código penal; y por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, y recomiendo eficazmente á los Sres. Jueces de 1.ª instancia y municipales que, teniendo presentes las disposiciones citadas, sometan inmediatamente á juicio al propalador de cualquiera noticia que resulte falsa y suponga una perturbacion mayor de la que existe en el país.

Al propio tiempo, proponiéndome, como se propone igualmente el Gobierno de S. M., no ocultar al público ningun acontecimiento que tenga lugar, sea favorable ó adverso, de los que se refieren al órden público, recomiendo á los leales habitantes de esta provincia que acojan con reserva cuantas noticias se propalen sobre la existencia de partidas, rebaliones y hechos de armas que no tengan origen oficial; en la seguridad de que cuantas se me comuniquen, recibirán la debida publicidad en este Boletín, para conocimiento de todos, y que no se reproduzcan alarmas innecesarias.

Leon 28 de Abril de 1872.—El Gobernador, FRANCISCO CANTILLO.

Circular.—Núm. 231.

El estado de alarma producido en esta provincia como en algunas otras de España por la imprudente conducta de algunos ilusos que han pretendido levantar con las armas la bandera de D. Carlos, me obliga á adoptar algunas medidas, que impidan, que ya á la sombra de esa bandera, ó ya prescindiendo de ella, pero aprovechándose de lo crítico de las circunstancias, se cometan otros delitos, ya sea contra la propiedad, y se perturbe la marcha regular de la administracion pública.

Con tal motivo, dirigiéndose tambien mi atencion á procurar que no se perturbe ni detenga la recaudacion de los tributos, y el movimiento de caudales del Estado, de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia; he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la misma,

encargándoles que presten el mas eficaz auxilio á los Recaudadores de contribuciones, reclamando al efecto el mismo auxilio de las fuerzas así de la Guardia civil como de los demás cuerpos militares que se hallen en los respectivos distritos ó sus inmediatos.

Para que llegue á conocimiento de todos, he acordado igualmente la insercion de este circular en el Boletín oficial.

Leon 28 de Abril de 1872.—El Gobernador, FRANCISCO CANTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION PERMANENTE.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Abril de 1872.*

PRESENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Valle, Núñez y Arriola, leida el acta de la anterior quincuagésima sesión.

Acto seguido y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 64 de la ley provincial, tuvo lugar la vista pública de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de La Vecilla y Riosoco de Tapia, respecto á la restitucion al dominio público de un pedazo de terreno usurpado y conservacion de una servidumbre, exponiendo los apelantes varios razonamientos para que se suspendiese el acuerdo del Ayuntamiento.

Vizcates la ley y reglamento de Sanidad; y considerando que para la provision de las plazas de médicos, no es de necesidad que el Ayuntamiento asiente de la asamblea municipal, bastando solo que lo verifique con los contribuyentes, según resuelto se halla en orden de la Direccion general de Sanidad de 16 de Agosto último, se acordó que no ha lugar á conocer en la reclamacion contra el nombramiento de médico de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento de Benavides á favor de D. Demetrio Mato Mouier.

Facultados los Ayuntamientos por el art. 74 de la ley de 20 de Agosto de 1870, para establecer la prestacion personal con el objeto de atender á las obras municipales, quedó acordado, en vista de lo establecido en dicho artículo, que no ha lugar á conocer en la queja producida por varios particulares contra el Ayuntamiento de Benavides, obligando á los a concurrir á la prestacion personal para la reedificacion de las consistencias.

Desprendiéndose de las actas remitidas por el Ayuntamiento de Armunia

que no se cumplió el formar el repartimiento para gastos provinciales y municipales ninguna de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecución de 30 de Abril, quedó acordado declararle nulo en todas sus partes, siendo responsables los individuos de Ayuntamiento de los trimestres que venzan mientras no se forme otro nuevo.

Agolado el crédito consignado en el presupuesto para visitas de escuelas, se acordó girar con cargo a la partida de imprevistos 10 pesetas que reclama el Inspector de primera enseñanza a fin de cumplir una orden de la Junta provincial, girando una visita a la escuela elemental de niños de Valde S. Lorenzo.

Estableciéndose en la ley de arbitrios un término perentorio para acudir en alzada a la Comisión contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados, se acordó que no ha lugar a conocer en las reclamaciones producidas por D. Luis y D. Ramon Priolo, vecinos de Vegacervera, pudiendo estos interesados hacer uso ante el Juzgado de primera instancia del derecho que les concede el artículo 24 de la ley citada.

Resuelto en 22 de Agosto y en 26 de Enero que el Ayuntamiento de Benibibre comprendiese en su presupuesto lo que el pueblo de Rodanillo alegada a don Balbino Canseco por un foro que le paga anualmente, quedó acordado imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas por falta de obediencia a los acuerdos indicados, concediéndole para el pago de la misma el término de diez días.

Por igual concepto y en vista de no haber remitido dicho funcionario las certificaciones reclamadas sobre el hecho de haber adicionado el censo electoral fuera de los plazos que la ley designa, se acordó señalarle para el cumplimiento del servicio indicado el término de tres días, con cominación de multa y procesamiento, por desobediencia si así no lo verifica.

En vista de las diligencias practicadas por el Juez municipal de Riello y Alcalde de Vegarigüera respecto a la corteza de los hechos ocurridos al constituirse el nuevo Ayuntamiento se acordó que se proceda a un nuevo sorteo entre don Gabriel Ordas y D. Manuel Vilalba, empalados para el cargo de Alcalde en la primera y segunda rotacion.

Accediendo a la reclamacion de don Ramon Gutierrez Nuñez, quedó acordado, teniendo en cuenta las resoluciones antes de ahora adoptadas sobre el particular, imponer al Alcalde de Alja de los Melones la multa de 17 pesetas si en el término de tercero día no satisface a dicho sujeto los haberes que le adeuda como Secretario interino que fué del Ayuntamiento.

Acordado en 26 de Febrero que el Ayuntamiento de Valverde del Camino indemnice a D. Domingo Nicolas, vecino de S. Miguel las cantidades que indebidamente se le exigieron para gastos pro-

vinciales y municipales en el segundo semestre, quedó resuelto, en vista de la resistencia del Alcalde a cumplir dicho acuerdo y de cuanto se dispone en los artículos 170, número 2.º del 171, 174 y 175, aparcibir a dicho funcionario con pasar al Juzgado el tanto de culpa si no cumple con lo que se le tiene prevenido.

Quedó desestimada la reclamacion producida por Bernardino Alonso Barrientos contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Vecilla incluyendo en el alistamiento al mozo Isidoro Alonso, manifestando al interesado que contra el acuerdo de la Comisión podia intentar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion en el término de quince días.

Habiendo salido del Hospital de esta capital convalesciente de su enfermedad la huérfana Cecilia Gonzalez, natural de Gueselos, de doce años de edad, se acordó recogerla provisionalmente en el Hospicio, reclamando del Alcalde los antecedentes necesarios para disponer el ingreso definitivo en el establecimiento si procede.

Acreditados debidamente por Gerónimo Perez, vecino de Berlangas, y don Manuel Martinez, de Leon, los requisitos de Reclamato, quedó acordado concederles socorros para atender a la lactancia de sus hijos.

Hollandose impedido por enfermedad y en edad sexagenaria Marcelo Gonzalez, viudo, vecino de Villauero, y concurriendo en el interesado la circunstancia de extrema pobreza, se acordó recogerle en el Asilo de mendicidad de esta ciudad.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el contingente provincial, se acordó señalarles para que lo verifiquen el término de diez días, al tenor de la circular aprobada en sesion de este día, pasado el cual no habrá mas remedio que hacer uso del apremio.

Para el pago de lo que adeuda el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, al médico D. Emilio Garcia, se acordó señalarle el término de diez días.

Vista el acta de la eleccion municipal verificada en el Ayuntamiento de Benibibre, informacion judicial y protestas que a la misma se acompañan: Vista la resolucion adoptada por la Junta de escrutinio elitiendo a D. Juan Antonio Cobos Gomez y a Antonio Arias Quirogo los votos obtenidos en el colegio de S. Esteban, fundándose para ello en la diferencia que existe en algunos de los apellidos: Vista la reclamacion contra el escrutinio verificado en el colegio de Rodanillo, una vez que los que tuvieron mayoría de votos no se les proclaman Concejales: Vistas las protestas contra la capacidad de D. Juan Martinez, D. José Alvarez y D. Joaquin Segado: Considerando que siendo una misma persona D. Juan Antonio Cobos Gomez y D. Juan Aupino Gomez, segun se desprende de la cédula de vecindad y

partida bautismal, la distincion que se hizo de los votos es arbitraria é ilegal: Considerando que no habiendo en el distrito ningun elector con quien pueda confundirse D. Juan Antonio Cobos Gomez y D. Antonio Arias Quirogo, la Junta de escrutinio debió haber seguido la conducta observada por el Presidente y Secretarios de los respectivos colegios acumulándoles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley electoral los votos obtenidos: Considerando que existiendo varias enmiendas en el acta del colegio de Rodanillo correspondientes al segundo día de eleccion, á sea el día ocho de Diciembre, sin que se hubiese salvado al final, debe presumirse que se haya falsado la eleccion, segun así se demuestra por la informacion practicada ante el Juzgado de 1.º Instancia de Ponferrada: y Considerando que no justificándose en debida regla la incapacidad de D. Juan Martinez, don José Alvarez Escarpuzo y D. Joaquin Segado, no haya razon legal para inhabilitarlos en el ejercicio del cargo para que fueron elegidos: quedó acordado por mayoría: 1.º Declarar Concejales por el colegio de S. Esteban de Toral a D. Antonio Arias Quirogo, D. Juan Antonio Cobos Gomez y D. Juan Cubero: 2.º Declarar nula la eleccion verificada en el colegio de Rodanillo, ordenando al Alcalde proceda a otra nueva que tendrá lugar en los días 24, 25, 26 y 27, previa distribucion de cédulas con la antelacion que exige la Ley electoral: 3.º Remitir originales al Juzgado de 1.º Instancia de Ponferrada los actas de Rodanillo é informacion judicial á fin de que proceda á la formacion de causa de oficio contra el autor ó autores del delito de falsificacion que se denuncia: y 4.º Que no ha lugar a conocer en las protestas contra la capacidad de los concejales electos D. Joaquin Segado, D. Juan Martinez y D. José Alvarez Escarpuzo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Suarez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riosoco de Tapia cambiando la naturaleza de una servidumbre de paso por unas tierras linares que posee el apelante en Espinosa de la livera y sitio de la Cruz: Vista la informacion practicada en el Ayuntamiento é informe del ineficaz de Cimanes del Tejar, de los que consta que las líneas indicadas se hallan grabadas con una servidumbre de senda desde tiempo inmemorial: Resultando que el interesado se halla en posesion quieta, pacifica y legal de las fincas de que se trata: Resultando que la servidumbre que desde tiempo inmemorial pesa sobre las mismas es la de senda: Resultando que desde el mes de Febrero último no se preocupó al actual poseedor ó sus consuehientes que la diesen mayor estension que la que siempre habia tenido: Considerando que las facultades de la Administracion no alcanzan al establecimiento de nuevas servidumbres públicas sobre la propiedad priva-

da, si no únicamente á la conservacion de las antiguas: Considerando que aun en el caso de tener antes de ahora la servidumbre mayor estensiones, carecería de atribuciones el Ayuntamiento para cambiar su naturaleza en la nueva hecho de contar el dueño de la finca la posesion de año y día: la Comisión, teniendo en cuenta cuanto se dispone en el párrafo 3.º, artículo 164 de la Ley orgánica municipal, acordó revocar el acuerdo apelado por hallarse fuera de las atribuciones del Ayuntamiento de Riosoco cambiar la naturaleza de una servidumbre, reservándole el derecho para que ante el Tribunal ordinario y previa las formalidades legales, entabla el juicio consiguiente.

A petición del Diputado Sr. Arriola, se acordó facilitarle certificacion del censo electoral de Vega Infanzones.

Teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el artículo 10 de la Ley provincial, se acordó preguntar al Gobierno de provincia si con posterioridad a su comunicacion de 24 de Marzo, dando cuenta de haber ejecutado el acuerdo de la Comisión por que se le autorizaba al Juez municipal de Castierna para posecionar a los nuevos concejales, se adoptó por dicho centro alguna providencia en contrario.

Resultando de lo manifestado por el Director del Hospicio de Leon que la acogida Paula Perez, intenta contraer matrimonio con José Díez, natural de esta ciudad, de profesion Ebanista, se acordó concederle la licencia necesaria al efecto, señalándole la dote de cincuenta pesetas de conformidad con lo propuesto por el mismo Director.

Trascurrido el mes de término que se señaló en 30 de Enero al Ayuntamiento de Toral de Merayo para que pague a D. Ramon de la Rocha, tres trimestres de la dotacion que le correspondia como secretario que fué del mismo sin que hasta hoy lo haya verificado, se acordó imponer al Alcalde la multa de diez y siete pesetas que remitirá en el término de diez días en el papel consiguiente señalándole nuevamente igual término para el pago del crédito.

Quedó aprobada la cuenta de los gastos ocasionados en el material de la Secretaria, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Se acordó que el mozo Marcelino Garcia cubra plaza por el cupo del Ayuntamiento de Sahagun y sea dato de baja el numero a quien corresponda, cortepaniente al reemplazo del año último.

Leon 14 de Abril de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

**Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.**

**Direccion general de Administracion Militar.**

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Di-

ciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á jergones y cabezales del servicio de utensilios del ejército, se convoca por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La lona ha de ser producción española, de bilaza de cáñamo puro, bien torcida ó hilada, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña de tejido uniforme, con el ancho de 38 centímetros cuando ménos, 10 biles de trampa y 12 de urdimbro por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo 500 gramos por cada trozo de 4.28 metros que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto color y listas enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar, se hallará manifestado en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea dividido por 4.28 metros, advirtiéndose que no searan de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

3.ª La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente ántes del 30 de Junio próximo, en cuyo día termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de instruir los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregos por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de Guerra, Inspector del ramo, las que serán presentadas á la Dirección para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.ª Las proposiciones han de estar en la Dirección el día 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho día, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno, y las que no estén acompañadas para su validez de

la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas, el que deberá ampliarse á 5,626 pesetas las luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 8 de Junio de 1870; entendiéndose que para elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese logrado la faese admitida toda ó parte de la lona, la Administración militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á costa y costa del obligado la lona que le faltase ó toda, segun el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

8.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10.ª La proposición no es válida hasta que recaiga la Real aprobacion; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegida por la Dirección.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Intendente, Jefe de la Seccion, J. Martin Guazo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 de Febrero último la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.—En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declaradas en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurran segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 ó que se les commute la prision, que en su caso deben sufrir, por el pago de los diez reales por día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y commutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguirlas, ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la commutacion del máximo de la pena de prision, podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía, S. M. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada, despues que se publique esta resolusion en la Gaceta, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que esta Dirección trasladada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolusion para los efectos consiguientes:

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el presente Boletín oficial. Leon 26 de Abril de 1872.—Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estadística Territorial.

Se previene á los Ayuntamientos y Juntas pericites la inmediata terminacion de la rectificacion de los amillaramientos de base para los repartos individuales de la contribucion territorial en el ejercicio económico de 1872 á 1873.

Próximo á publicarse en el Boletín oficial de esta provincia el cupo y recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que cada uno de los distritos municipales de la misma habrá de satisfacer en el año económico próximo entrante, esta Administración en el deseo de evitar á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras toda responsabilidad, y de que la formacion de los repartimientos individuales se ejecute con la debida puntualidad, encarece á las precitadas Corporaciones, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes constitucionales, la necesidad y obligacion en que están de que á conseguir este objeto, procuren dar inmediatamente terminada la rectificacion de los amillaramientos de la expresada riqueza, que han de servir de base para la derrama de dicha contribucion, y adelanten los trabajos de reparto, hasta consignar á cada contribuyente la riqueza imponible por que deban tributar, de modo que al recibir el Ayuntamiento el periódico oficial en que se inserta el cupo y recargo que les corresponde, no tengan otra operacion que practicar, que la de la aplicacion del tanto por ciento á que la riqueza salga gravada. Leon 27 de Abril de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública, se hace notorio haber sido entregadas por aquel centro en Abril de 1871 las facturas de créditos de dicha clase de deuda que se expresan á continuación, para recoger con ellas los títulos que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas. Leon 24 de Abril de 1872.—Prudencio Iglesias.

Provincia de Leon.

Número de salida de las facturas.	Su importe. Escud. Mil.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderado que las ha recogido.
47.949	214 800	D. Victoria de S. Francisco.	Enrique M. Sanchez.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

RELACION demostrativa del importe de las partidas fallidas que correspondientes á las épocas que se detallan, han sido declarados por esta Administración á contribuyentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

N.º de los expedientes.	Districtos municipales.	Época á que corresponden.	Su importe. Pes. Cs.
1	Grandofes.	Segundo semestre de 1870 á 1871.	156 18
2	Villaquilambre.	idem.	102 71
3	Astorga.	Primer semestre de 1871 á 1872.	84 74
4	Benavides.	idem.	61 50
5	Hospitales de Orbigo.	idem.	65 94
6	Lucillo.	idem.	14 08
7	Llanos de la Rivera.	idem.	35 97
8	Otero de Escarpiza.	idem.	37 20
9	Pradorrey.	idem.	72 36
10	Quintana del Castillo.	idem.	11 61
11	Quintanilla de Somoza.	idem.	8 36
12	Sa Colomba de Somoza.	idem.	13 48
13	S. Justo de la Vega.	idem.	181 30
14	Sa. Marija del Rey.	idem.	30 50
15	Santiago Midas.	idem.	51 72
16	Tarcea.	idem.	24 08
17	Val de San Lorenzo.	idem.	56 38
18	Villarrey.	idem.	109 47
19	Villarejo.	idem.	11 06
20	Villares.	idem.	7 27
21	La Bañeza.	idem.	25 25
<b>TOTAL.</b>			<b>1316 23</b>

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la disposición 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio de 1856, verificando ya el anuncio individual por los Ayuntamientos que previene el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, Leon 24 de Abril de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo Villaverde Sandoval, se halla depositada una yegua color castaño, de seis cuartos y media de alzada, de cuatro años de edad, bastante flaca; la cual se apareció en dicho pueblo en los primeros días de Marzo del corriente año. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Mansilla Mayor 25 de Abril de 1872.—El Alcalde, Narciso Barrientos.

**Alcaldía constitucional de Villaturiel.**

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento de este municipio,

el mozo en él comprendido Francisco Aller Ordás, á pesar de haber sido notificado en su ausencia la madre, que manifestó ignorar su paradero, se le cita y emplaza para que se presente en la casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo cinco del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana á presenciar el acto del sorteo; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Vilaturiel 24 de Abril de 1872.—Vicente Centeno.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los anillamientos, base de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 á 73, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las

Secretarías de los mismos, dentro del término de 20 días siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.**

Corbillos.  
Laguna de Negrillos.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez municipal de esta ciudad de Leon encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido.**

Por el presente, primero y último edicto, cito y llamo á don Francisco Maria Castellá, cuya vecindad y paradero se ignora, Administrador que ha sido de Hacienda pública de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta dicha provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros me halla instruyendo por desfalco de varias entidades á la Hacienda; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Antonio Garcia Oton.

**D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.**

Por el presente se cito, llamo y emplaza á Manuel Gregorio Freire, Matias Cero, Santiago, cuyo apellido se ignora, Ebaristo Diaz, Vicente Moran, Angel de la Fuente, Domingo Cordero y Francisco Dalaguer, todos de vecindad desconocida, operarios del ferro-carril del Noroeste en construccion y residentes hasta hace poco en la Barasa, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzga-

do y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaracion en causa criminal que me halla instruyendo por lesiones inferidas á Domingo Carreira, domiciliado en dicho pueblo de la Barasa.

Dado en Ponferrada á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Manuel Veres.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En el sorteo celebrado el día 23 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Teresa Monserrat y Cart, hija de D. José Subteniente de Mor de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Leon 27 de Abril de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**EL LIBRO DE LOS JUECES MUNICIPALES, POR**

**D. CELESTINO MAS Y ABAD.**  
Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION.  
Corregida y aumentada.

Este libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la librería de D. Leoncadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 cént. para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

Tambien pueden dirigirse los pedidos en Leon, á D. José G. Redondo, imprenta del Boletín oficial.

**CASA EN VENTA.**

Por D. José Jacinto Jo's se vende una casa en la plaza mayor, núm. 17.